



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

# **Aproximación al impacto financiero que tendría para las PYMES colombianas adherirse al régimen de tributación SIMPLE**

**Jorge Leonardo Fetiva Castro**

Universidad Nacional de Colombia  
Facultad de Ciencias Económicas, Maestría en Contabilidad y Finanzas  
Bogotá, Colombia

2021

# **Aproximación al impacto financiero que tendría para las Pymes colombianas adherirse al régimen de tributación SIMPLE**

**Jorge Leonardo Fetiva Castro**

Trabajo Final de Maestría presentado como requisito parcial para optar al título de:

**Magister en Contabilidad y Finanzas**

Director:

Víctor Mauricio Castañeda Rodríguez

Doctor y Magister en Ciencias Económicas

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Económicas, Maestría en Contabilidad y  
Finanzas

Bogotá D.C., Colombia

2021

# Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.



---

Jorge Leonardo Fetiva Castro

Fecha 23/04/2021

## RESUMEN

Con este estudio se pretende analizar qué tan conveniente desde el punto de vista financiero puede resultar para las Pymes empresariales<sup>1</sup> en el marco de la Ley 1943 de 2018, acogerse al régimen de tributación SIMPLE, considerando las implicaciones de los cambios y la forma en que les afecta. El estudio es de carácter descriptivo y conforme al Acuerdo 84 de 2019 del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, corresponde a la opción de “trabajo en problemas disciplinares”.

**Palabras Clave:** Simplificación tributaria, regímenes simplificados de tributación, carga tributaria

---

<sup>1</sup> El término deja por fuera al primer rango del régimen, es decir, a tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías conforme el artículo 908 del Estatuto Tributario (ET).

# Approach to the financial impact on Colombian SMEs by adhering to the Simplified Tax Method (Régimen Simple de Tributación)

## Abstract

With this study aims to analyze how convenient from a financial point of view it may be for Small and medium entities SMEs within the framework of Law 1943 of 2018, to avail themselves of the SIMPLE tax regime, considering the implications of the changes and the way in which they are affected. The study will be descriptive and not experimental. In accordance with agreement 84 of 2019 of the Council of the Faculty of Economic Sciences, this work is circumscribed in the option of “work on disciplinary situations.”

**Key words:** Tax simplification, simplified taxation regimes, tax burden

# Contenido

1. Introducción a los Regímenes Simples y contextualización en Colombia .....	4
1.1. Contexto .....	4
1.1.1. Caso Brasil .....	5
1.1.2. Caso Argentina .....	6
1.1.3. Caso Colombia .....	7
1.2. Régimen simple de tributación .....	10
1.2.1. Motivación de las leyes que enmarcan el SIMPLE .....	10
1.2.2. Implicaciones en la carga administrativa .....	11
1.2.3. Evolución de las inscripciones en el régimen simple de tributación “RST” .....	12
2. Diseño Metodológico .....	14
2.1. Descripción de la base de datos.....	15
2.2. Limitaciones .....	17
2.3. Presunciones.....	18
3. Simulación de la adopción del régimen simple de las PYMES empresariales .....	21
3.1. Resultados generales .....	22
3.1.1. Empresas que cumplen requisitos y no les conviene SIMPLE .....	23
3.1.2. Empresas que cumplen requisitos y les conviene SIMPLE .....	25
3.1.3. Puntos comunes en categorías económicas .....	27
3.2. Análisis financiero con base en indicadores .....	29
3.2.1. Análisis de rentabilidad .....	29
3.2.2. Análisis de liquidez .....	32
4. Conclusiones y recomendaciones.....	34
5. Bibliografía .....	37

# Lista de figuras

<b>Ilustración 3-1</b> Inscritos por departamento en el “RST” .....	13
<b>Ilustración 3-2</b> Inscrito en el RST por departamento.....	13

# Lista de tablas

<b>Tabla 1-1</b> Comparación de carga administrativa SIMPLE vs Régimen Ordinario.....	11
<b>Tabla 2-1</b> Resultados del paso a paso en la depuración de los datos de la Superintendencia de Sociedades .....	16
<b>Tabla 2-2</b> Limitaciones de algunos aspectos en relación con el artículo 905 del E.T. ....	17
<b>Tabla 3-1</b> Rangos de ingresos para régimen SIMPLE y tarifas.....	21
<b>Tabla 3-2</b> Participación de cumplimiento del SIMPLE.....	23
<b>Tabla 3-3</b> Diez principales categorías por actividad económica en que se clasifican las empresas que cumplen requisitos y no les conviene el SIMPLE .....	23
<b>Tabla 3-4</b> Rangos de actividades con el mayor número de empresas a las que no les conviene el SIMPLE.....	24
<b>Tabla 3-5</b> Rangos de actividades con el mayor número de empresas que les conviene el SIMPLE.....	26
<b>Tabla 3-6</b> Rangos de actividades con el mayor número de empresas que a las que les conviene acogerse al SIMPLE por tener menor carga tributaria .....	26
<b>Tabla 3-7</b> Actividades económicas repetidas en ambas categorías .....	27
<b>Tabla 3-8</b> Actividades económicas con mejor rentabilidad del activo bajo SIMPLE y el cambio de régimen ordinario .....	29
<b>Tabla 3-9</b> Actividades económicas con mejor rentabilidad patrimonial bajo SIMPLE y el cambio de régimen ordinario .....	30
<b>Tabla 3-10</b> Razón de efectivo y el cambio del régimen ordinario .....	32
<b>Tabla 3-11</b> Actividades económicas a las que les más les mejora la razón de efectivo..	33
<b>Tabla 3-12</b> Análisis cruzado a cinco mejores indicadores entre razón de efectivo, rentabilidad patrimonial y del activo vs solidez patrimonial .....	40



## Introducción

Es una tendencia de los Estados caracterizar a los contribuyentes para identificar a los más pequeños o vulnerables y crear mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de la obligación tributaria en su dimensión operativa y financiera. En Latinoamérica la mayoría de las economías han seguido esta tendencia, como ejemplo se puede citar una de las más desarrolladas como es el caso de la Brasileña, quienes han propendido por adaptarse a la complejidad que implica una base amplia de contribuyentes con aporte tributario tal vez no tan alto, pero nada despreciable, máxime si se considera que la simplificación promueve la formalización y con ello se incrementa la base de contribuyentes.

En Colombia, el Gobierno Nacional emitió a finales del año 2018 la Ley 1943 denominada “Ley de Financiamiento” la cual contiene entre otros aspectos, una iniciativa de simplificación tributaria con la creación del régimen SIMPLE para micros, pequeñas y medianas empresas que cumplan ciertos requisitos. Dicha ley fue declarada inexecutable y posteriormente el tema fue regulado en la reforma tributaria promulgada por la ley 2010 de 2019 denominada “Ley de Crecimiento Económico”. Dicho régimen, se puede considerar el reemplazo del Monotributo, que era la anterior iniciativa de simplificación tributaria para las PYMES creada con la Ley 1819 de 2016.

Los empresarios y administradores van a entrar en un dilema de acogerse o no a dicho régimen porque les resulte o no conveniente dadas las situaciones particulares de sus empresas o de los sectores a los que pertenecen; situaciones que seguramente se les dificultará identificar.

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantear el siguiente interrogante:

¿Cuál es el impacto financiero de la adopción del régimen simple de las Pymes empresariales en Colombia?

El objetivo general de este estudio es simular el impacto financiero de la adopción del régimen SIMPLE de tributación en las Pymes Colombianas a partir de la información de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades en 2019, para identificar en qué condiciones les resulta financieramente conveniente acogerse al mismo. Los empresarios estarán interesados en conocer la afectación financiera y las implicaciones del cambio de sistema de tributación, perspectiva que no se obtiene a través de las herramientas de simulación que ha dispuesto la administración tributaria ni consultores independientes, que permite analizar casos particulares, pero que no les permite a los administradores y empresarios tener la visibilidad sectorial o del gremio; factor esencial de decisión; por lo cual particularmente se pretende:

- Establecer cuál es el efecto financiero en términos de liquidez y rentabilidad en las Pymes colombianas, si se acogiesen al régimen SIMPLE de tributación.
- Determinar las implicaciones que en la carga administrativa de las Pymes tendría la adopción del régimen SIMPLE de tributación.
- Anticipar los posibles efectos en el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por el régimen SIMPLE para las Pymes.

Este estudio se justifica porque la PYMES son la principal fuente de generación de empleo y desarrollo de la economía quienes se enfrentan a la dificultad propia del sistema tributario colombiano, entre otras cosas explicada por la multitud de factores que inciden en la depuración de las bases tributarias por tipos de impuesto, en la dificultad para cumplir las obligaciones en la medida que coexisten impuestos de orden nacional con impuestos de orden territorial, donde en cada jurisdicción o entidad territorial tiene unas disposiciones particulares, con metodologías diferentes, el volumen de declaraciones que se origina se mezcla con el riesgo en que se encuentran las Pymes dado su precaria o limitada situación financiera. Es por ello que el gobierno tras la Ley de financiamiento creó un régimen de tributación SIMPLE para dar respuesta a este tipo de problemas.

La reglamentación inicial del régimen SIMPLE fue en agosto de 2019 mediante decreto 1468 y con el efecto de la inexecutable de la ley 1943 de 2019 sobre dicho decreto, el gobierno nuevamente reglamentó el SIMPLE mediante decreto 1091 de agosto de 2020, intentando cubrir los vacíos de la norma. Si bien este estudio no es teórico, pretende

estudiar con base en el análisis de los elementos del régimen SIMPLE, la conveniencia para las Pymes empresariales de la decisión de acogerse a éste.

Desde el punto de vista metodológico, este estudio brindará herramientas para que los empresarios fundamenten la decisión sobre la eventual escogencia del Régimen SIMPLE. Al profundizar en las posibles ventajas que tendría el régimen SIMPLE en relación con la carga administrativa que supone el cumplimiento tributario sobre el régimen ordinario, brindará otros elementos cualitativos a los empresarios para fundamentar aún más su decisión.

# 1. Introducción a los Regímenes Simples y contextualización en Colombia

## 1.1. Contexto

La política tributaria tienen un papel preponderante en el desarrollo económico de los Estados que día a día luchan contra la evasión y la elusión, tal y como se ha considerado en el Pacto Fiscal (CEPAL, 1998), término acuñado en la CEPAL<sup>2</sup> en torno a la propuesta de “transformación productiva con equidad”, en donde una de las estrategias se basa en simplificar el régimen y la administración tributarios para minimizar la evasión y la elusión.

Como lo planteó Lahera (p-540) en dicho documento, quien fue asesor de políticas públicas del secretario ejecutivo de la CEPAL, al emitir recomendaciones principalmente al Gobierno Mexicano en torno al documento original del pacto fiscal cuatro años después de la crisis Mexicana (1994) en relación con la simplificación del régimen y administración tributarios, se debe considerar que “la simplificación del sistema tributario reduce los requerimientos de información, limitando procedimientos administrativos más complejos que tienden a incentivar la elusión y la evasión.” A su vez, trata la reducción y racionalización de los incentivos tributarios porque ello genera opacidad en la formulación de la ejecución de la política fiscal porque son asuntos incontrolables e inmedibles, postulados que se deben acoger en el camino de la simplificación.

El Banco Interamericano de desarrollo BID (González, 2006) estudió los regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. En dicho

---

<sup>2</sup> La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 1948) con sede en Chile, es una comisión del Consejo Económico y Social de las Naciones (ONU, 1945)

estudio se puede apreciar aparte de la proliferación de criterios para la definición de micro, pequeña, mediana y gran empresa, que existe una diversidad de modelos que responden a la diversidad étnica, a las actividades económicas, a la inclinación de las economías por la explotación de los recursos naturales, al tamaño de la población, a la situación geográfica y a muchos otros factores; no obstante, todos éstos regímenes se constituyen en esfuerzos de los gobiernos inicialmente por categorizar a los contribuyentes y en esa medida acoger modelos para facilitar su cumplimiento tributario.

Lo anterior se torna fundamental cuando se considera que en la totalidad de los países la mayor parte del sector productivo se compone de micro y pequeñas empresas. Como se mencionó en el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (González Dario, 2006 p-7) y lo sostiene Tanzi (2000), “si bien las pequeñas actividades económicas crean problemas importantes para las administraciones de impuesto en todos los países, su impacto es mayor en aquellos donde son bajos los estándares de la contabilidad y es muy alto el nivel de informalidad. Es por ello, agrega, que la implementación de regímenes presuntivos o simplificados para los pequeños contribuyentes ha sido una característica distintiva de los sistemas tributarios de los países latinoamericanos”.

Como lo afirmó Almeida Sánchez (2014), el ideal en torno al pacto fiscal es que través de procesos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana permita que los contribuyentes estén dispuestos a no evadir ni a eludir el pago de sus impuestos con una apreciación de que esos recursos se asignan eficientemente en mejores bienes y servicios públicos en beneficio de la Sociedad en su conjunto creando un círculo virtuoso en la gestión fiscal.

### **1.1.1. Caso Brasil**

El estudio del BID (González Dario, 2006) contempla a Brasil como pionero en Latinoamérica en la implementación del régimen “SIMPLES” (1997), con algunas similitudes frente a lo que en Colombia se ha hecho en la materia. Al respecto, en Brasil:

- El régimen sustituyó mediante un solo pago a todos los impuestos federales y las contribuciones del empleador al sistema de seguridad social, esto último con el propósito de disminuir las cargas sociales para estimular el empleo.
- Su objetivo está en las personas jurídicas, micro y pequeñas empresas.

- No incluye el impuesto al consumo por ser de estructura federal e incluye al Impuesto sobre los servicios que es de los municipios en la medida en que éstos celebren convenios de recaudación con el Estado.
- La renta por SIMPLES de las Pymes abarca las de ingresos anuales de hasta USD\$1 millón mientras que el régimen de renta presunta a las personas jurídicas, otro mecanismo de simplificación, abarca las de facturación anual hasta de USD\$10 millones. La renta se calcula como un porcentaje sobre los ingresos brutos, según el tipo de actividad que la empresa desarrolle.

En cuanto al censo en Brasil, al 2006 arrojaba 15 millones de empresas, con 7,6 millones de empresas activas. Las empresas optantes del SIMPLES representaban 75% del censo o registro de Sociedades y un 7% del ingreso total.

Una mirada posterior al régimen SIMPLES de Brasil (Lemos Rodrigues de Souza, 2015), da cuenta de un aumento de la competitividad de los microempresarios brasileños sin que el estado haya perdido de vista la recaudación en la medida en que terminó por estimular la formalización de las actividades económicas en virtud de una reducción inicial de la carga fiscal, que luego se compensa con un mayor grado de formalización fiscal. En el mismo estudio de Rodrigues de Souza (2015 p.286), los “datos de la recaudación del simple de la Receita Federal do Brasil dan cuenta de un expresivo salto en la recaudación por medio del SIMPLES, al pasar de 24 millones de reales en 2008 a 62 millones de reales en 2014” , es decir; un aumento de casi dos veces y medio en el recaudo en el término de seis años. Se considera entonces el SIMPLES como una buena ley si se considera que “una buena ley no es aquella que señala unos objetivos justos, sino aquella que además los consigue” (Calsamiga, A como se citó en Lemos Rodrigues de Souza, 2015).

### **1.1.2. Caso Argentina**

A Brasil la siguió Argentina que en 1998 implementó el Monotributo, dirigido a la microempresa personal con una facturación de servicios anual de hasta USD\$24 mil y USD\$48 mil para el comercio. La técnica presuntiva es mixta, por cuanto considera para categorizar a los pequeños contribuyentes no solo los ingresos brutos, sino también algunas magnitudes como la energía consumida y el área ocupada, entre otras. Es un régimen denominado “de cuota fija” que sustituye a impuestos nacionales como el de

ganancias, el IVA, el de ganancia mínima presunta (sobre los activos), los aportes del sistema de seguridad social y del seguro de salud. La cuota fija equivale aproximadamente al 33% de lo que debería pagar un contribuyente en el régimen general, lo cual es un estímulo fiscal importante como lo sostuvo González, (2006).

En cuanto al censo en 2006, este arrojaba que, de 4.893.352 contribuyentes registrados, los adheridos al monotributo eran 1.707.697 y la recaudación de dicho régimen representaba el 2,13% de la recaudación total. En el 2004 crearon otra figura de simplificación denominada “contribuyente eventual” para quienes no ejercían en un local, tenían una actividad esporádica y facturaban anualmente hasta USD\$4 mil, a quienes les aplicaba una técnica de impuesto presunto consistente en un porcentaje sobre los ingresos brutos. Además, existe una variante del monotributo general denominado “monotributo social” que buscaba eximir en 24 meses de la cuota fija a quienes fueron golpeados por la crisis de 2001-2002.

### **1.1.3. Caso Colombia**

Para el caso Colombia, se contaba con el régimen simplificado para el IVA (1983), cuyo principal objetivo era más controlar a los contribuyentes del siguiente rango que son los del Régimen Común, a través de las facturas que se cruzaban. En 1995 se eliminó la declaración de IVA para el régimen simplificado y lo que ellos pagaban por IVA en sus compras constituía un mayor valor del costo o gasto. En 2003 se establecieron nuevos requisitos para pertenecer al régimen simplificado, incorporando además a pequeños comerciantes, artesanos, pequeños agricultores y ganaderos.

En cuanto al censo en 2005, los contribuyentes inscritos en el Registro Único Tributario-RUT eran 1.105.000, de los cuales la DIAN presumía debían ser entre 1.500.000 a 2.000.000; de los inscritos 450.000 pertenecían al régimen simplificado y la DIAN estimaba que debía haber no menos de 700.000. Las condiciones para pertenecer a este régimen consideraban un patrimonio bruto inferior a USD\$37.200-USD\$46.500 (este último para agricultores y ganaderos) e ingresos brutos anuales inferiores a USD\$28.000, con otra serie de requisitos formales.

La estructura tributaria en Colombia se ha recargado históricamente mucho más en las empresas que en las personas naturales, lo que ha significado una alta carga para las primeras y una reducción considerable de la competitividad internacional de las industrias ubicadas en el país (Gómez et al., 2015).

Teniendo en cuenta la existencia de tres reformas tributarias en menos de cuatro años entre los años 2010 y 2014, durante el gobierno del expresidente Juan Manuel Santos “en febrero de 2015 se formó la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, que entre otros objetivos tenía que proponer reformas orientadas a combatir la evasión y la elusión fiscal, así como a avanzar hacia un sistema tributario más equitativo y eficiente” (Arenas de Mesa & United Nations. Economic Commission for Latin America and the Caribbean, 2016 p.119). El informe fue entregado por la comisión en diciembre de 2015 recomendando tres aspectos primordiales:

- ampliar la base de IVA y reestructurar la base de los bienes y servicios no gravados,
- eliminar el IMAN y el IMAS para personas naturales y restaurar un sistema con el impuesto de renta,
- reformar y modernizar la institucionalidad tributaria.

Como lo expresó Rodríguez (FUNDES, 2014) históricamente la alta carga impositiva, la multiplicidad de impuestos y la frecuencia de las reformas tributarias son uno de los principales obstáculos para el desarrollo de las mipymes y luego de hacer una reseña de la evolución en la tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia donde se aprecia que los gobiernos de turno intentan pegados de los modelos internacionales, implementar mecanismos para abordar la simplificación tributaria, se puede deducir que dicho mensaje no ha sido claro para esos pequeños empresarios porque por una parte se expiden regímenes tributarios favorables para ellos, especialmente en lo que tiene que ver con la creación de empresa, pero por otro lado se grava su situación con nuevos tributos.

Se da cuenta de la fugaz pasada del Impuesto Mínimo alternativo (IMAN) y del Impuesto Mínimo alternativo Simple (IMAS) creados con la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, modificada por la ley 1739 de 2014, lo cual tiene fundamento en el modelo Norteamericano, para concluir diciendo que todos esos hechos son una necesidad sentida de una reforma estructural que ningún gobierno se ha atrevido a presentar y a defender en el Congreso en



que se incluyan regímenes simplificados claros y eficientes que fomenten la actividad empresarial.

También llama la atención de lo que se denomina el “enanismo fiscal” (González 2006 como se cita en Rodríguez, 2014, P.4), como aquel riesgo de que contribuyentes con mayor capacidad económica realicen maniobras financieras y jurídicas con el fin de adaptarse al sistema más favorable definido para el pequeño contribuyente, riesgo al cual queda expuesto el Estado con la expedición del régimen simple de tributación.

Otro ejemplo de las pruebas y errores de Colombia en lo relacionado con los modelos simplificados lo constituye el monotributo, que fue introducido por la Ley 1819 de 2016 como una alternativa para que los pequeños contribuyentes cubrieran parte del impuesto de renta y permitía dividir el pago en varias cuotas. Como se citó en un documento de la Organización Internacional del Trabajo (Salazar-Xirinachs & Chacaltana, 2018), “el monotributo no permitía descuento alguno sobre los ingresos brutos declarados, descuentos que si podían aplicarse en el régimen general del impuesto a la renta. Según el Consejo Privado de Competitividad (2017), la mayoría de las personas naturales que por sus niveles de ingresos brutos podrían ser monotributistas y tenían un margen de utilidad menor al 30%, podían pagar menos impuestos en el régimen ordinario de impuesto a la renta que bajo el esquema del monotributo.”

Por ello, fueron muy pocos los que se acogieron a este modelo simplificado (monotributo). Durante 2017 se inscribieron 84 pequeños comerciantes al monotributo, de los cuales 12 calificaron, y solo uno continuó el proceso. A marzo de 2018, para la declaración del año 2017, había inscritos menos de 50 comerciantes ( Dinero.com, 2018 como se cita en Salazar-Xirinachs & Chacaltana, 2018)

La necesidad de desarrollo y la mejora de un sistema tributario en pro de recaudo, prevención de evasión, eliminación del contrabando deben llevarse de la mano con un fortalecimiento de los sectores desfavorecidos, eliminaciones de condiciones desfavorables para tipos de contribuyentes, impulso al empleo, educación e inversión en el país (Pinzón J, 2017, p.13), con el fin de imprimirle al sistema tributario la progresividad que reclama el Estado Social de Derecho. Es así como el gobierno ha continuado aplicando dichos criterios.

Un examen de la evolución de la informalidad en Colombia realizado por Chacaltana (2018,p.396) da cuenta de que a mediados de los 90 la tasa estaba en el 45% y en el 2017

estaba en el 47%, lo que explica la necesidad, entonces, de la intervención diferenciada, para a su vez de forma integrada y coordinada, ampliar el número de contribuyentes en el país de una manera justa.

## **1.2. Régimen simple de tributación**

Carrasquilla (2018) en la introducción del “régimen simple de tributación –SIMPLE para la formalización y generación de empleo” plantea el fin primordial de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria describiéndolo como:

- un modelo de tributación opcional,
- de determinación integral,
- de causación anual,
- de pago bimensual,
- que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros;
- bajo el cual las pensiones serán descontables para darle prioridad al pago de éstas;
- con beneficios adicionales como un descuento por bancarización electrónica.

Al gobierno le conviene la formalidad tributaria pues mayor sería el número de empresas que pagarían sus obligaciones tributarias, lo cual implica un aumento en el recaudo.

### **1.2.1. Motivación de las leyes que enmarcan el SIMPLE**

El ministro de hacienda Carrasquilla (2018) en la exposición de motivos de la ley de financiamiento 1943 de 2018 alude a la sostenibilidad fiscal que constituye un instrumento para que el Gobierno de manera progresiva alcance los objetivos del Estado Social de Derecho amparado en la Constitución Nacional bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad que fundan el sistema tributario en pro del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población Colombiana. La ley se basa en cinco pilares básicos de los cuales destaco los dos que más nos competen como son: i) Avanzar

en la progresividad tributaria y ii) Simplificar el sistema tributario. Las medidas adoptadas para desarrollar los pilares dan cuenta de varios aspectos entre los que destacamos:

- normas de financiamiento a través de medidas de reactivación económica como la sustitución del monotributo por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE;
- medidas con el objetivo de aumentar el recaudo poniendo a disposición de los contribuyentes, disposiciones que otorgan mayor seguridad jurídica, simplificación y facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Consecuente con lo anterior, en la sección séptima del documento, el gobierno expone el paquete de medidas que contribuirán a la reactivación económica, las que se fundamentan en crear mejores condiciones para las empresas de tal forma que puedan hacer frente a la competencia en el mercado mundial. La exposición de motivos de la ley de Crecimiento Económico de 2019 además alude a que, en relación con el SIMPLE, este genera un “impulso de la formalización” y mayor progresividad en el sistema tributario.

## 1.2.2. Implicaciones en la carga administrativa

La carga administrativa comparada entre el régimen simple y el régimen ordinario, en resumen, comprende:

**Tabla 1-1** Comparación de carga administrativa SIMPLE vs Régimen Ordinario

<b>Periodicidad</b>	<b>Régimen SIMPLE</b>	<b>Régimen Ordinario</b>
Renta Anual o su asimilada	Una (1) declaración	Una (1) declaración
Retefuente mensual	No aplica, salvo por temas laborales	Doce (12) declaraciones
Ganancia Ocasional	Con la declaración anual	Con la declaración anual de retención en la fuente
Anual, cuatrimestral o bimestral de IVA	Seis (6) anticipos en el año cada dos meses y anual con la misma declaración	Una (1) declaración anual, o Tres (3) declaraciones cuatrimestrales, o Seis (6) declaraciones bimestrales
Impuesto al consumo	Seis (6) anticipos y la declaración anual con la similar de renta	Seis (6) declaraciones bimestrales
Anual o bimestral de industria y comercio	No aplica	Una (1) declaración anual Seis (6) declaraciones bimestrales
Bimestral de retención de Industria y Comercio ICA	No aplica	Seis declaraciones de retenciones de ICA en Bogotá y un número indeterminado por cada municipio en donde haya realizado actividades

Tabla 1-1 (Continuación)

Periodicidad	Régimen SIMPLE	Régimen Ordinario
Avisos y tableros	Va incluido con la tarifa SIMPLE anual	Según el municipio donde se cause el impuesto de acuerdo con cada estatuto municipal. Por lo general va incluida con el impuesto de industria y comercio.
Sobretasa Bomberil	Va incluido con la tarifa SIMPLE anual	Según el municipio donde se cause el impuesto de acuerdo con cada estatuto municipal.

Fuente: elaboración propia construida a partir del Estatuto Tributario

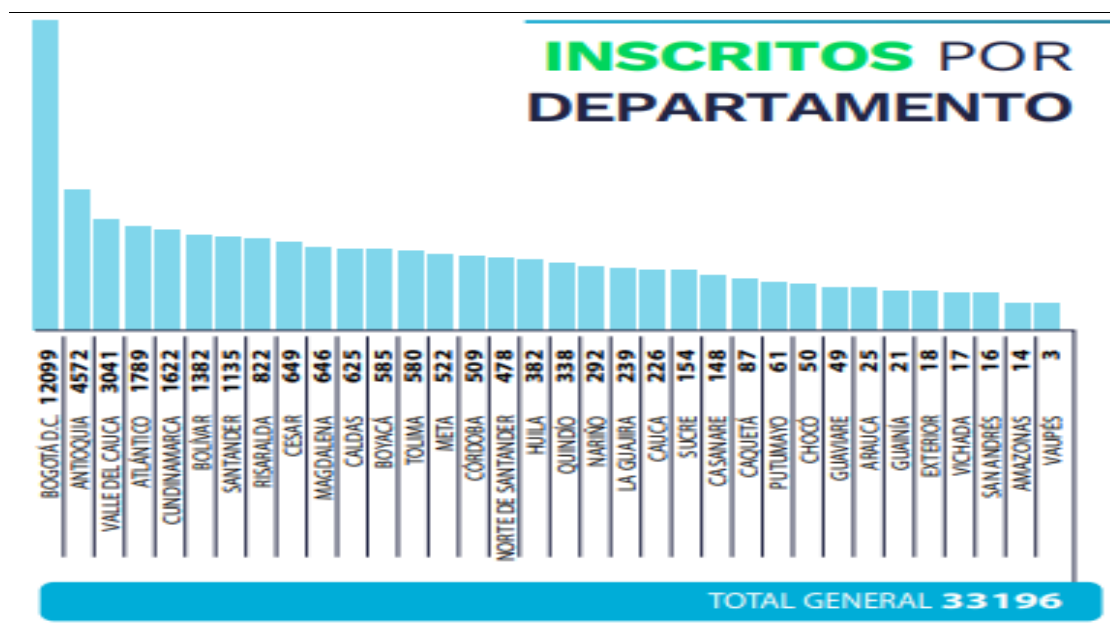
Sin perjuicio de que el análisis de la carga administrativa por la cantidad de declaraciones y periodicidad conforme a los municipios donde la compañía desarrollo sus actividades comerciales, se infiere una disminución en la carga administrativa por el SIMPLE no más por el hecho de integrar lo que corresponde con los impuestos municipales.

### 1.2.3. Evolución de las inscripciones en el régimen simple de tributación “RST”

Según el Informe RST-a marzo de 2021 DIAN (Ministerio de Hacienda & Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021), y la página web de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, la siguiente es la información de la acogida del Régimen Simple de tributación, SIMPLE.

- En cuanto a los municipios que reportaron tarifas para integrar con la tarifa SIMPLE durante 2020 fueron cinco (tasa del 0,45%) y durante 2021 quedaron aplicados otros cinco (tasa del 0.0978%), para un total de diez municipios.
- En relación con el 100% de los contribuyentes inscritos a marzo de 2021:
  - En 2019 se inscribió el 27%
  - En 2020 se inscribió el 48%
  - En 2021 se inscribieron el 25% durante el primer trimestre.
- De los inscritos, el 44% no contaban con Registro único tributario “RUT”; es decir son nuevos contribuyentes.
  - En relación con el tipo de personas inscritas, en total son 33.196: 16.592 personas naturales y 16.604 personas jurídicas.
- Los inscritos a marzo de 2021 se discriminan por departamento de la siguiente forma:

**Ilustración 1-1** Inscritos por departamento en el “RST”



Fuente: Informe RST DIAN, marzo 2021

- De los 1022 municipios del país, 769 tienen inscritos en el RST (75%) discriminados de la siguiente forma:

**Ilustración 1-2** Inscrito en el RST por departamento



Fuente: Informe RST DIAN, marzo 2021.

- El recaudo al 31 de marzo de 2021 asciende a \$506.903 millones.

Como se aprecia, la evolución del SIMPLE desde su concepción hasta marzo de 2021 difiere de sus mecanismos predecesores, con un comportamiento de crecimiento sostenido en la base de contribuyentes y en el recaudo.

## 2. Diseño Metodológico

El presente estudio es de carácter descriptivo (Hernández Sampieri et al., 2006) porque tiene como finalidad conocer los aspectos fundamentales que envuelven la creación del régimen de tributación SIMPLE y como se afecta en alguna dimensión las finanzas de las Pymes y la carga administrativa en caso de acogerse a dicho régimen.

El diseño de investigación es de tipo no experimental, conocida como aquella en la que no se manipulan variables ni se asignan sujetos de manera aleatoria (Hernández Sampieri et al., 2006). Es decir, en esta investigación no se hará variar intencionalmente las variables independientes, solo se observarán los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural.

El Diseño de investigación será Transversal, en el cual la descripción del fenómeno se basa en mediciones tomadas en un único momento (Montero & León, 2005). Para tal fin, partiendo de bases de datos de la Superintendencia de Sociedades, se obtendrán los estados financieros de las Pymes empresariales que en principio se habrían podido acoger al régimen SIMPLE (las de ingresos inferiores a UVT<sup>3</sup> 80.000). De dichos estados financieros se tomarán las provisiones de renta para 2019 y se sumará un estimado del impuesto por concepto de Industria y Comercio ICA, cifra con la cual se determinará el impuesto a cargo bajo el régimen SIMPLE que a su vez se comparará con la determinación del impuesto bajo el régimen ordinario.

Con base en el resultado de la comparación enunciada anteriormente, se hará un análisis financiero para determinar la afectación en los ratios de liquidez y rentabilidad de las Pymes, lo que proveerá elementos de análisis que permitan concluir la conveniencia o inconveniencia financiera para este tipo de empresas de acogerse a dicho régimen. Posterior a ello se hará un análisis detallado, considerando como filtros aspectos como el sector económico y el nivel de utilidades, entre otros, en aras de identificar aquellos factores diferenciales que podrían hacer favorable la adopción del régimen simple de

---

<sup>3</sup> Siglas usadas para denotar la Unidad de Valor Tributario, unidad de medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos, artículo 868 del Estatuto Tributario.

tributación. “La población”, como lo define Arias (2012), que será objeto de estudio en la presente investigación está delimitada por las Pymes empresariales que estén en la base de datos de la Superintendencia de Sociedades al cierre de 2019.

Así mismo, se hará un seguimiento al procedimiento de reglamentación que se determine para este régimen de tributación SIMPLE en aras de definir los procesos que se modificarían en relación con los propios para dar cumplimiento al régimen ordinario. Por ejemplo, se consideran aspectos tales como el número de declaraciones a presentar bajo el régimen simple y ordinario. Con base en lo anterior se podrá considerar cuan complicado sería también el proceso de cumplir con las obligaciones del régimen SIMPLE, de suerte que ello sirva como punto de partida para anticipar las dificultades frente al alcance de los objetivos del régimen SIMPLE.

## **2.1. Descripción de la base de datos**

La base de datos en la cual se basa este estudio comprende la información financiera reportada por las empresas PYMES colombianas a la Superintendencia de Sociedades y publicada por ella misma a través de su página web al cierre del 31 de diciembre de 2019 y 2018 ([https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/Paginas/Base-completa-EF-2019.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Base-completa-EF-2019.aspx)). La información esta presentada en una hoja de cálculo con 5 hojas de trabajo y en cada una de ellas se encuentra un estado financiero además de una “carátula” que contiene la información asociada al registro mercantil, el Nit, la razón social, el objeto principal, la actividad económica, el corte de cuentas, el tipo societario, dirección, departamento, teléfonos, correo electrónico y matrícula mercantil, entre otros. Sobre dicha información se llevó a cabo la siguiente revisión/depuración:

- una verificación inicial de integridad de los registros existentes en la base de datos primordialmente entre la carátula y la información del estado de situación financiera y estado de resultados integrales, excluyendo aquellos registros que no tienen información completa,
- una revisión cualitativa de aspectos que permiten excluir algunos registros de la población a analizar, por ejemplo el caso de las empresas inactivas,
- que las empresas no incurran en alguna condición que les impida optar por el SIMPLE de acuerdo con el artículo 906 del estatuto tributario (E.T.),

- finalmente se hace una depuración de las empresas que no pueden optar por el SIMPLE porque sus ingresos superan los topes establecidos en el numeral 2 del artículo 905 del E.T.

El tamaño de la muestra y resumen de las depuraciones es:

**Tabla 2-1** Resultados del paso a paso en la depuración de los datos de la Superintendencia de Sociedades

<b>Concepto de la depuración (aspectos cualitativos y artículo 906 E.T)</b>	<b>Registros</b>
Registros iniciales	18.105
<b>Menos:</b>	
Empresas Fecha de corte de estados financieros tenía fecha diferente a 31-12-2019	-11
D3511 - Generación de energía eléctrica	-4
D3514 - Comercialización de energía eléctrica	-2
F4112 - Construcción de edificios no residenciales	-1
G4511 - Comercio de vehículos auto motores nuevos	-163
G4512 - Comercio de vehículos auto motores usados	-14
K6421 - Actividades de las corporaciones financieras	-1
K6422 - Actividades de las compañías de financiamiento	-1
K6424 - Actividades de las cooperativas financieras	-1
K6431 - Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	-2
K6493 - Actividades de compra de cartera o factoring	-24
K6494 - Otras actividades de distribución de fondos	-79
K6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	-170
K6512 - Seguros de vida	-1
K6521 - Servicios de seguros sociales de salud	-2
K6612 - Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	-2
K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	-196
K6614 - Actividades de las casas de cambio	-1
K6615 - Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	-3
K6619 - Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	-83
K6621 - Actividades de agentes y corredores de seguros	-8
M6920 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	-1
L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	-2.509
L6820 - Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	-236
M6920 Búsqueda asesoría financiera por palabras (dejó por fuera un nit)	-1
M7010 - Actividades de administración empresarial	-58
M7020 - Actividades de consultaría de gestión	-30
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.-Actividad asesoría financiera	-1
G4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	-166
I5611 - Expendio a la mesa de comidas preparadas	-99
I5612 - Expendio por autoservicio de comidas preparadas	-22
I5613 - Expendio de comidas preparadas en cafeterías	-4
I5619 - Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	-10
I5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	-3
S9602 - Peluquería y otros tratamientos de belleza	-1
Corte de cuentas según estatutos diferente a "anual"	-142



Tabla 2-1 (continuación)

<b>Concepto de la depuración (aspectos cualitativos y artículo 906 E.T)</b>	<b>Registros</b>
Acuerdo de reestructuración, acuerdo de reorganización, concordato en ejecución, concordato en trámite	-725
Tipo societario sacar "sucursal extranjera"	-176
Sociedad tiene como actividad "factoring"	-45
8414 Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica con información incompleta	-1
Empresas que están obligados a tener revisor fiscal y dicen que los estados financieros no están acompañados por el dictamen.	-728
Empresas que tienen calificado el dictamen del revisor fiscal como abstención, salvedad o negativo	-205
Llegado este punto se verifico que ninguna empresa esté marcada como propietaria de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	0
Nit que estaban en "ESF" sin información año anterior (no permite hacer variación diferido)	-8
Entre carátula y ESF hay dos nit que no existen	-2
Nit que estaban dobles en ESF pero no en ERI	-1
Empresas con información de ganancia o pérdida de operaciones discontinuadas	-44
Empresas no clasifican por ingreso brutos > UVT80.000	-8.857
Empresas que pueden optar por el SIMPLE en 2020 con base en información 2019	<b>3.261</b>

Fuente: elaboración propia

## 2.2. Limitaciones

- No todas las pequeñas y medianas empresas, PYMES Colombianas, reportan información a la Superintendencia de Sociedades, por lo cual, las conclusiones no implican inferencia o generalización sobre todas las empresas en Colombia, pero se espera que sean aproximadas por ser una muestra representativa.
- En relación con lo estipulado en el E.T.:

Tabla 2-2 Limitaciones de algunos aspectos en relación con el artículo 905 del E.T.

<b>Art</b>	<b>#</b>	<b>Limitación</b>
905	1	Ante la imposibilidad de comprobar a través de la información de la Supersociedades que alguna empresa se trate de persona natural o que, siendo persona jurídica, sus socios no sean residentes fiscales, se asume que ninguna queda exceptuada por este hecho.
	3	Tratándose de los ingresos, ante la imposibilidad de determinar que una misma persona natural pueda participar en varias sociedades cuyos ingresos sumados superen el tope que les impida pertenecer al SIMPLE, se asume que este hecho no se presenta.
	4	Tratándose de la verificación consolidada de los ingresos brutos que se debe hacer para descartar que un asociado tenga participaciones mayores al 10% en más de una empresa y que sumadas superen los límites que impidan pertenecer al SIMPLE, se asume que dicha situación no se presenta.
	5	Tratándose de la verificación que se debe hacer de los ingresos brutos consolidados de organizaciones cuando un administrador o gerente se desempeñe en más de una de ellas, se asume a falta de dicha información, que esta situación no se presenta.

Tabla 2-2 (continuación)

<u>Art</u>	<u>#</u>	<u>Limitación</u>
905	6	Tratándose de que una de las condiciones para pertenecer al SIMPLE es que las empresas estén al día con sus obligaciones tributarias nacionales, departamentales y municipales considerando que la misma es información privada y no está disponible en la base de datos, se asume que todas las empresas están al día con esas obligaciones y no hay exclusiones por dicho concepto. Así mismo se asume que todas tienen rut y cuentan con los mecanismos de firma y factura electrónicas.
906	9	Tratándose de la restricción de que una empresa no pueda acceder al SIMPLE por realizar una actividad de las que el gobierno considere excluidas y simultáneamente otra actividad económica; si bien es cierto que en la base de datos se discrimina la actividad principal y se describen las actividades desarrolladas, no se cuentan con elementos para concluir que las empresas estén efectivamente realizando varias actividades al tiempo siendo una de ellas alguna de las excluidas, por lo cual se asume no hacer exclusiones de la base de datos por dicho concepto.
906	10	Otra restricción para acceder al SIMPLE se refiere a que una empresa sea el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores a la solicitud de inscripción. Sin embargo, no se cuenta con información para hacer depuraciones ni exclusiones de la base de datos por dicho concepto, por lo cual se asume que ninguna está en esta condición.

Fuente: elaboración propia

## 2.3. Presunciones

- Para efectos de los cálculos, se hacen unos supuestos aplicados en la determinación del impuesto SIMPLE a la Información financiera de la Superintendencia de Sociedades, “Supersociedades”:
  - Gasto de impuestos comprende el gasto por impuesto corriente y el impuesto diferido; luego se hace la variación del activo y del pasivo por impuesto diferido y esa porción se suma-resta al gasto de impuestos para determinar solo el impuesto de renta.
  - Se asume que todos los contribuyentes tributan por impuesto de avisos y tableros, lo cual puede no corresponder en todos los casos.
  - Se asume la no existencia de la sobretasa bomberil por no tener una regla unificada por municipio y porque la base bajo la cual la determinan los municipios que la aplican es diferente; en algunos casos sobre el predial y en otros sobre el ICA.

- No se encontró información detallada por empresa sobre los ingresos de ganancia ocasional que se deben sustraer de los ingresos para efectos de la medición y determinar si las empresas clasifican o no al simple. La única información disponible se encuentra en las bases de datos de agregados nacionales que provee el valor por actividad económica, por lo cual se establece el porcentaje que representan los ingresos de ganancia ocasional sobre los ingresos totales y dicho porcentaje se aplica a los ingresos de balance para hallar los ingresos base de cálculo del simple.
- Dado que las tarifas de ICA son potestad de los municipios y por tal razón son diferentes entre jurisdicciones, se toman las aplicadas en el distrito capital (Bogotá). No obstante, hay que considerar que el Distrito Especial de Bogotá sirve de modelo para otros municipios en el país.
- El componente territorial calculado puede tener variaciones en relación con la realidad de los contribuyentes dadas las presunciones que se hacen en materia de ICA (avisos y tableros, tarifa de ICA y bases)
- No se encontró información detallada por empresa del valor pagado por pensiones pues la misma tiene el carácter de información privada. El dato de pensiones para efectos de este ejercicio es calculado con varios supuestos a partir de la información de los agregados económicos de la DIAN<sup>4</sup>, tomando como base los aportes de seguridad social y confluyendo en unos porcentajes que son aplicados a valores reales sobre la información financiera de la Supersociedades así:
  - Se tiene el valor de “aportes seguridad” por cada actividad económica en millones de pesos. Dicho valor se descompone en 40% [8,5%/21,022%] para la salud, 57% [12%/21,022%] para la pensión y 2% [0,522%/21,022%] para los riesgos profesionales, utilizando las tarifas generales a aplicar por los empleadores. Se asume un porcentaje de riesgos administrativos generales, pero dicho porcentaje puede variar conforme la actividad de la empresa y/o el riesgo al que están expuestos los empleados individualmente.
  - El valor de pensión [57% de los aportes] así obtenido se somete a validaciones para establecer si en la empresa se surte de la exoneración de aportes a salud

---

<sup>4</sup> Son bases de datos detalladas por concepto, publicadas por la DIAN y que acumulan las cifras de todas las empresas que han declarado el impuesto de renta a nivel nacional.

[E.T. art 114-1<sup>5</sup>] y depurar el valor de pensión que forma parte de los aportes a la seguridad social. Para validarlo se establece el porcentaje que en los agregados económicos representan los aportes de seguridad social con respecto a los costos y gastos de nómina, considerando la tarifa administrativa de riesgos de 0,522% enunciada anteriormente. Finalmente se calcula un valor de pensión y el porcentaje que representa por sector económico en relación con los aportes de seguridad social, así:

- Si dicho porcentaje es menor o igual a 12,522% se deja el mismo valor de pensión [57%]; porque a través del cálculo se puede inferir que la empresa solo está pagando este valor a título de pensión y riesgos.
- Si dicho porcentaje es menor o igual a 21,022% pero mayor de 12,522%, se puede concluir que la empresa está pagando pensión y riesgos a las tarifas que son reglamentarias, pero está reduciendo el aporte de salud, por lo cual se calcula la pensión aplicando el 57% a los aportes seguridad.
- Si dicho porcentaje es más de 21,022%, el valor puede estar distorsionado por cargos al gasto de periodos anteriores, por lo cual, el límite para calcular la pensión es el 12% sobre costos y gastos de nómina.
- Se toma la información de costos y gastos totales como base porque este valor se encuentra en la base de datos de la Supersociedades por cada empresa.
- A partir del valor calculado de pensión como se indicó anteriormente se establece el porcentaje que representa el valor de la pensión sobre el total de costos y gastos.
- El porcentaje establecido anteriormente por actividad económica se lleva a la base de datos de Supersociedades para aplicar sobre el valor total de costos y gastos de cada empresa y así establecer el valor de la pensión; el cual puede diferir de la realidad por los supuestos usados. Considerando que el valor de la pensión es un descuento del componente nacional, los valores finales de total de descuentos y el monto neto del impuesto simple podrían variar.
- Descuento de bancarización (0,5% de los ingresos según el artículo 912 del E.T) se aplica a todas las empresas considerando que en su mayoría las mismas ya

---

<sup>5</sup> Estatuto tributario, artículo 114-1, los empleadores están exonerados de pagar aportes de salud por los trabajadores que devenguen individualmente menos de 10 salarios mínimos.

aplican el uso de la tecnología en la realización de sus transacciones y cumplirían el requisito.

### 3. Simulación de la adopción del régimen simple de las PYMES empresariales

Partiendo de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades y sin perjuicio de las limitaciones y presunciones descritas en los numerales 2.2 y 2.3., se llevó a cabo la revisión de la información financiera al corte de diciembre de 2019 para identificar las empresas que podían acogerse al régimen simple y a las mismas aplicarles las deducciones y porcentajes que la norma contiene, para calcular el SIMPLE. Se deja registro de la tabla de rangos en que las empresas se pueden clasificar, con base en el monto de sus ingresos para facilitar los análisis posteriores según el artículo 908 E.T.:

**Tabla 3-1** Rangos de ingresos para régimen SIMPLE y tarifas

Rango (R)	Igual o superior (miles de \$)	UVTs	Inferior (miles de \$)	Tarifa SIMPLE consolidada
2	0	6000	205.620	1,8%
2	205.620	15000	514.050	2,2%
2	514.050	30000	1.028.100	3,9%
2	1.028.100	80000	2.741.600	5,4%
3	0	6000	205.620	5,90%
3	205.620	15000	514.050	7,30%
3	514.050	30000	1.028.100	12,00%
3	1.028.100	80000	2.741.600	14,50%
4	0	6000	205.620	3,40%
4	205.620	15000	514.050	3,80%
4	514.050	30000	1.028.100	5,50%
4	1.028.100	80000	2.741.600	7,00%

Fuente: elaboración propia a partir de la tabla del artículo 908 E.T., complementando los valores en miles de pesos.

1 UVT= \$34,270 en 2019 y \$35,607 en 2020.

En donde:

- **R1:** Tiendas pequeñas, Minimercados y micro-mercados, no se contemplaron en este estudio.
- **R2:** Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.
- **R3:** Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.
- **R4:** Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Los resultados de dicha simulación son expresados a continuación (cifras expresadas en miles de pesos colombianos \$000 y porcentajes %)

### **3.1. Resultados generales**

La tasa de participación de cumplimiento de las PYMES de los requisitos para optar por el SIMPLE sobre aquellas que reportan a la Superintendencia de Sociedades es del 18% (3261/18105) en el 2019; lo cual se puede inferir como una tasa baja si se consideran las perspectivas del gobierno en relación con que la informalidad se reduzca ostensiblemente; más aún cuando de dicho monto es incierto el número de empresas que se vayan a acoger al SIMPLE.

Desde el punto de vista económico, se infiere que a una empresa le conviene acogerse al SIMPLE cuando la carga tributaria es más baja; esto es, cuando el monto a pagar por este impuesto es menor a lo que pagaría si continua en el régimen ordinario de tributación, lo que implica sumar el Impuesto de Industria y Comercio -ICA. De las 3261 empresas que cumplen los requisitos para poder optar por el SIMPLE, el cálculo del impuesto en relación con lo que pagaría por el régimen ordinario, sin perjuicio de las limitaciones y presunciones enunciadas, arrojó la siguiente composición:

**Tabla 3-2** Participación de cumplimiento del SIMPLE

Concepto	Empresas	%
Menor impuesto por régimen SIMPLE que por ordinario	1439	44%
Mayor impuesto por régimen SIMPLE que por ordinario.	1822	56%
	3261	100%

Fuente: elaboración propia calculada partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019

### 3.1.1. Empresas que cumplen requisitos y no les conviene SIMPLE

Dando alcance a la tabla 3.2 en relación con las empresas que pagarían mayor impuesto si se acogen al régimen SIMPLE, se identifican las siguientes consideraciones:

- En relación con la actividad económica, las diez categorías que agrupan el mayor número de empresas son:

**Tabla 3-3** Diez principales categorías por actividad económica en que se clasifican las empresas que cumplen requisitos y no les conviene el SIMPLE

Actividad Económica	Cantidad
F4111 - Construcción de edificios residenciales	221
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	103
M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	90
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos	71
M6910 - Actividades jurídicas	57
A0126 - Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	52
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	51
I5511 - Alojamiento en hoteles	41
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	40
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	35
Subtotal	41,8%
<b>Total</b>	<b>100%</b>
	<b>761</b>
	<b>1.822</b>

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019.

Se destacan las empresas con actividad F4111 dedicadas a construcción de edificios residenciales, que representan el 12,1% del total de las empresas a las que no les conviene acogerse; más adelante se hace un análisis sobre el número de empresas por actividad. De estas actividades económicas, la A0126, A0141, y A0150, que tienen que ver con actividades agrícolas y pecuarias, están excluidas del Impuesto de industria y comercio.

Se puede concluir que las empresas dedicadas a la construcción de edificios residenciales con actividad F4111 son mayoría en ambos escenarios; es decir, del grupo de empresas a las que les conviene y de las que no les conviene el SIMPLE por lo cual es posible que al final, el beneficio dependa del monto de reducción de impuestos y del impacto en el margen de utilidad o el flujo de caja de cada empresa. En el caso de las empresas dedicadas a la explotación agrícola pecuaria con actividad A150 es muy parejo el número de las empresas que les conviene y las que no les conviene, por lo cual, más adelante se hace un análisis de indicadores financieros, pero al igual que las de construcción, las conclusiones no son determinantes y el resultado de la decisión de acogerse o no al SIMPLE dependería de cada caso particular.

- En relación con los rangos donde clasifican el mayor número de este tipo de empresas que no les conviene el SIMPLE, tenemos:

**Tabla 3-4** Rangos de actividades con el mayor número de empresas a las que no les conviene el SIMPLE

Actividad económica	Rango1		Rango2		Rango3		Rango4		Totales	
	Empresas	Promedio de Ingresos base de cálculo del SIMPLE \$	Empresas	Promedio de Ingresos base de cálculo del simple \$	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del simple \$	Empresas	Promedio de Ingresos base de cálculo del simple \$	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del simple por actividad \$
F4111 - Construcción de edificios residenciales	83	\$ 17.214	17	\$ 299.767	27	\$ 752.434	94	\$1.782.974	221	\$ 879.819
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	15	27.168	8	343.165	21	782.306	59	1.742.307	103	1.188.130
M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas	8	42.797	9	345.679	20	745.484	53	1.890.838	90	1.317.529
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes)	7	49.820	8	368.566	8	807.409	48	1.917.815	71	1.433.967
M6910 - Actividades jurídicas	14	46.630	2	387.312	19	817.538	22	1.749.356	57	972.745
A0126 - Cultivo de palma para aceite (palma africana)	1	5.400	3	387.272	8	732.183	40	1.799.270	52	1.519.144
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	6	52.344	5	307.832	7	736.199	33	1.593.564	51	1.168.514
I5511 - Alojamiento en hoteles	10	14.255	1	418.033	5	798.416	25	1.909.974	41	1.275.659



Tabla 3.4 (continuación)

Actividad económica	Rango1		Rango2		Rango3		Rango4		Totales	
	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del SIMPLE \$	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del SIMPLE \$	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del SIMPLE \$	Empresas	Promedio Ingresos base de cálculo del SIMPLE \$	Empresas	Promedio de Ingresos base de cálculo del SIMPLE por actividad \$
M7490 - Otras actividades profesionales, n.c.p.	7	\$76.077	6	\$ 327.508	8	\$612.374	19	\$1.632.010	40	\$960.119
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	9	46.347	4	249.109	8	713.526	14	1.581.024	35	835.889
M7020 - Actividades de consultaría de gestión	5	22.963	3	455.302	8	640.615	19	1.749.530	35	1.138.478

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

De esta tabla se infiere que:

- Las actividades de construcción F4111 y F4290 acumulan el mayor número de empresas a las que no les conviene acogerse a SIMPLE junto con las de arquitectura M7110 que también son de las de mayores ingresos promedio.
- Dentro de esta lista, tres son de actividades agropecuarias (A141, A0150, A0126)
- Las empresas de rango 4, es decir las de ingresos superiores a 30.000 UVT (Más de \$1.028.100) son las de mayor cantidad dentro de las no les conviene acogerse.
- En el caso de las actividades A150, F4111, I5511, M6910 se puede concluir que las de rangos intermedios de ingresos; es decir, las que están entre 15000 a 30000 UVT correspondientes a rangos 2 y 3, registran un menor número de empresas por actividad dentro de las que no les conviene acogerse.
- Las empresas de cultivo de palma de aceite africana, actividad A0126, son las que tienen mayores ingresos promedio dentro de las empresas que no les conviene acogerse al SIMPLE.

### 3.1.2. Empresas que cumplen requisitos y les conviene SIMPLE

Conforme la tabla 3.2, de las empresas que cumplen los requisitos y les conviene acoger el SIMPLE porque les representa menor carga tributaria identifiqué las siguientes consideraciones:

- En relación con la actividad económica, las diez categorías que agrupan el mayor número de empresas que les conviene el SIMPLE son:

**Tabla 3-5** Rangos de actividades con el mayor número de empresas que les conviene el SIMPLE

Actividad económica	Cantidad
F4111 - Construcción de edificios residenciales	292
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	66
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	54
F4112 - Construcción de edificios no residenciales	46
M7010 - Actividades de administración empresarial	44
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para automotores	38
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	35
A0124 - Cultivo de caña de azúcar	33
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	33
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	32
Subtotal	46,8% 673
Total general	100,0% 1439

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019.

- De estas actividades económicas la A0124, A0141y A0150 que tienen que ver con actividades agrícolas y pecuarias, están excluidas del impuesto de industria y comercio ICA, lo cual llevaría preliminarmente a inferir una propensión de un menor valor de impuesto por SIMPLE para quienes actualmente no tributen ICA, lo cual no es del todo correcto como se expuso anteriormente porque también hay empresas de estas actividades en la categoría que no les conviene acogerse a SIMPLE concluyendo que depende de la depuración particular de las empresas.
- En relación con los diez mayores rangos de categorías donde clasifican el mayor número de empresas que les conviene el SIMPLE porque su carga tributaria sería menor, tenemos:

**Tabla 3-6** Rangos de actividades con el mayor número de empresas que a las que les conviene acogerse al SIMPLE por tener menor carga tributaria

Actividad Económica	Rango1	R2	R3	R4
A0124 - Cultivo de caña de azúcar		9	7	17
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	7	15	17	15
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	9	4	11	8
F4111 - Construcción de edificios residenciales	154	55	40	43
F4112 - Construcción de edificios no residenciales	20	3	7	16
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	22	6	1	4
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5	12	7	14
M7010 - Actividades de administración empresarial	17	12	7	8

Tabla 3-6 (continuación)

Actividad Económica	Rango1	R2	R3	R4
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	21	6	6	2
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	22	18	13	13
<b>Subtotal</b>	<b>277</b>	<b>140</b>	<b>116</b>	<b>140</b>

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

- Las tres primeras actividades son agrícolas y pecuarias, tres actividades están relacionadas con la construcción, una es comercial y las restantes tres son de servicios.

### 3.1.3. Puntos comunes en categorías económicas

En las primeras 10 categorías de las empresas que más y menos les conviene acoger el simple se repiten seis actividades, siendo en la F4111 y F4290 de construcción, donde se encuentra la mayor brecha; no sin advertir que también son las categorías que mayor cantidad de empresas tienen en la base de datos:

Tabla 3-7 Actividades económicas repetidas en ambas categorías

Actividades Económicas	Empresas a las que NO les conviene el SIMPLE (Carga tributaria mayor)					Empresas a las que SI les conviene el SIMPLE (Carga tributaria menor)				
	Rango 1	R2	R3	R4	Sub total	Rango1	R2	R3	R4	Sub total
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	6	5	7	33	51	7	15	17	15	54
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	9	4	8	14	35	9	4	11	8	32
F4111 - Construcción de edificios residenciales	83	17	27	94	221	154	55	40	43	292
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	15	8	21	59	103	22	6	1	4	33
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7	8	8	48	71	5	12	7	14	38
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7	6	8	19	40	21	6	6	2	35
<b>Total general</b>	<b>127</b>	<b>48</b>	<b>79</b>	<b>267</b>	<b>521</b>	<b>218</b>	<b>98</b>	<b>82</b>	<b>86</b>	<b>484</b>

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019.

Se aprecia que para las actividades A0141 de cría de ganado, A0150 de explotación mixta y F4111 de actividades de construcción de edificios residenciales, la situación es relativamente equitativa en el número de empresas que están en ambas categorías;

mientras que para las empresas con actividad F4290 relativa a la Construcción de otras obras de ingeniería civil y G4530, de comercio de autopartes, hay más empresas en los rangos que no les conviene el SIMPLE y las cifras subtotales son más disímiles, en orden del 68% y 46% respectivamente, por lo cual se infiere que a dichos sectores les convendría quedarse en el régimen ordinario.

## 3.2. Análisis financiero con base en indicadores

Para establecer parámetros comunes para las empresas a las que les conviene el SIMPLE, efectuamos un análisis financiero con base en indicadores para establecer aspectos frecuentes que permitan inducir a la toma de decisión para acogerse o no al mecanismo.

### 3.2.1. Análisis de rentabilidad

Como lo expresa (García S. Oscar León, 2009) p.130 “la rentabilidad es la medida de productividad de los fondos comprometidos en un negocio y desde el punto de vista del análisis financiero a largo plazo de la empresa, donde lo importante es garantizar su permanencia y crecimiento” . :

Para establecer dicha medida se considera la relación entre dos elementos. Entre los factores tomados de manera común para éste indicador tenemos la que tiene que ver con los activos y con el patrimonio:

- Rentabilidad del activo, antes y después de SIMPLE:

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Activos}}$$

- Las cinco actividades económicas de empresas cuya rentabilidad como proporción del activo mejora adoptando el SIMPLE son:

**Tabla 3-8** Actividades económicas con mejor rentabilidad del activo bajo SIMPLE y el cambio de régimen ordinario

Actividad económica	Empresas	Promedio de Rentabilidad del activo después de impuestos		Promedio de Utilidad (pérdida) después de impuestos por		Promedio de Activos promedio (Al inicio y al final del periodo)
		Por Régimen Ordinario	Por Régimen SIMPLE	Ordinario	Simple	
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	66	217%	238%	\$101.974	\$ 168.706	\$6.433.079
H4921 - Transporte de pasajeros	11	80%	84%	8.095	6.904	6.992.022
H5223 - Actividades de aeropuertos	1	56%	68%	1.038.579	1.259.015	1.859.010
C2011 - Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	1	28%	40%	761.756	1.104.549	2.731.010
C2029 - Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	1	30%	40%	490.394	654.963	1.653.209

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019 y aplicando indicadores financieros. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

- De estas actividades, la actividad N8299 de apoyo a las empresas se repite entre las que les conviene y no les conviene el SIMPLE y es una de las que más les mejora el indicador de rentabilidad, incrementándose en un 21% en relación con el cálculo por régimen ordinario. Para las actividades H5223 de aeropuertos y servicios de navegación y C2011 de fabricación de sustancias y productos químicos básicos, el incremento es similar en el 12%.
  - En el análisis de la rentabilidad del activo, no coinciden actividades de empresas con representatividad común en las que les conviene y las que no les conviene.
  - La actividad de transporte de pasajeros H4291 resalta entre las de mejor indicador en rentabilidad del activo, aunque incrementa un 4% de régimen ordinario a cuando se calcula por SIMPLE.
  - La mediana, que es el dato central, en que mejora el indicador de la rentabilidad sobre activos para las empresas a las que a su vez les conviene el simple, pasa del 0,41% en el régimen ordinario al 0,75% con el SIMPLE, es decir que mejora 0,34 puntos básicos.
- Rentabilidad del patrimonio por SIMPLE y por ordinario.

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad despues de impuestos}}{\text{Patrimonio}}$$

- Las cinco actividades económicas de empresas a las que más les mejora la rentabilidad del patrimonio acogiendo el simple son:

**Tabla 3-9** Actividades económicas con mejor rentabilidad patrimonial bajo SIMPLE y el cambio de régimen ordinario

Actividades Económicas	Empresas	Promedio de Utilidad (pérdida) después de impuestos por		Promedio de Rentabilidad del patrimonio después de impuestos por		Patrimonio promedio
		Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE	
F4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	5	-\$797.420	-\$738.716	224%	270%	\$3.648.163
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	66	101.974	168.706	183%	178%	8.365.713
N7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	2	221.978	312.561	164%	173%	1.936.551

Tabla 3.9 Continuación

Actividades Económicas	Empresas	Promedio de Utilidad (pérdida) después de impuestos por		Promedio de Rentabilidad del patrimonio después de impuestos por		Patrimonio promedio
		Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE	
A0145 - Cría de aves de corral	7	-\$166.904	-\$100.936	149%	117%	\$3.630.986
C2399 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	2	-545.666	-522.031	90%	91%	-281.386

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019 y aplicando indicadores financieros. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

- De estas actividades, la N8299 de servicios de apoyo a las empresas se repite entre las que mayor cantidad clasifican y que les conviene el SIMPLE y es uno de las que más les mejora el indicador.
  - De las actividades que tienen representatividad común en las que les conviene y no les conviene el SIMPLE, la de actividad G4530 comercio de partes y autopartes es una de las que más le mejora el indicador, pasando del 15% al 19%.
  - La mediana, que es dato central, en que mejora el indicador de la rentabilidad del patrimonio para las empresas que les conviene el simple, pasa del 1,1% en el régimen ordinario al 1,7% con el SIMPLE, es decir, mejora 0,6 puntos básicos.
- Análisis cruzado entre la razón de efectivo y rentabilidad de Patrimonio y de activos calculados a partir de las cifras del SIMPLE vs relación Patrimonio/activos:

Según la **Tabla 3.12** anexa al final del documento, se muestran tres subdivisiones verticales donde en cada una predomina el indicador resaltado en la columna sombreada; en su orden la razón de efectivo y después la rentabilidad del patrimonio y por último, la rentabilidad del activo. En esta tabla los datos son individuales, es decir son muestras para las cinco primeras actividades de empresas que presentan el mejor indicador en cada rango:

- Las columnas en gris, resaltan que para las empresas cuya razón de efectivo y rentabilidad del activo es mayor que las demás, (primer y segundo grupo de columnas de nivel vertical), más predomina que la relación de activos/patrimonio en este grupo está por encima del 70%.
- A diferencia de lo anterior, las empresas que presentan los mejores indicadores de rentabilidad del patrimonio (grupo de columnas de en medio del nivel vertical), predomina una relación activos/patrimonio del orden del 30%.

### 3.2.2. Análisis de liquidez

Como lo define Garcia (2009), “liquidez simplemente es la capacidad de pago a corto plazo”. Entendiendo que las obligaciones de corto plazo se pagan con el efectivo y equivalentes de efectivo con que las empresas cuentan y que dicha información está disponible en la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, relacionamos dichos dos factores para analizar su variación antes y después del gasto por impuestos con la denominada Razón de efectivo:

$$\text{Razón de efectivo} = \frac{\text{Efectivo y equivalentes de efectivo}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

- Razón de efectivo con impuesto bajo régimen ordinario y bajo régimen SIMPLE

Para las categorías de actividades económicas en que mayor cantidad de empresas clasifican, los resultados son los siguientes:

**Tabla 3-10** Razón de efectivo y el cambio del régimen ordinario

Actividades económicas	Cantidad empresas	Promedio Razón de efectivo		Promedio de	
		Régimen ordinario	SIMPLE	Efectivo y equivalentes 31/12/2019	Pasivos Corrientes 31/12/2019
F4111 - Construcción de edificios residenciales	▲ 292	287%	325%	\$590.336	▲ \$3.720.987
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	66	465%	596%	961.416	804.478
A0141 - Cría de ganado bovino y bufalino	54	441%	464%	772.069	781.892
F4112 - Construcción de edificios no residenciales	46	309%	356%	386.298	3.303.264
M7010 - Actividades de administración empresarial	44	1265%	1327%	▲ 1.562.372	294.703
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	38	115%	▲ 702%	305.729	851.384
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	35	5727%	5808%	1.111.817	1.450.160
A0124 - Cultivo de caña de azúcar	33	247%	273%	487.744	607.318
F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	33	376%	560%	230.721	3.542.546
A0150 - Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	32	268%	296%	247.369	1.053.540



Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019 y aplicando indicadores financieros. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

- Para las empresas de construcción a pesar de que tienen en promedio los pasivos corrientes más significativos, su razón de efectivo tiene un mejoramiento del 38% cuando se calcula por simple vs cuando se calcula por ordinario, lo cual les permitiría atender en mejor forma los compromisos de corto plazo.
- El comercio de autopartes es la categoría a la que más le mejora el indicador en un 587%
- Las otras actividades profesionales, científicas y técnicas, son la que mayor razón de efectivo tienen y una de las relaciones más pareja entre el efectivo y los pasivos corrientes.
- Fuera de este grupo de las 10 categorías en que mayor cantidad de empresas clasifican, las empresas cuya indicador mejora en promedio por encima del 100% son:

**Tabla 3-11** Actividades económicas a las que les más les mejora la razón de efectivo

Actividades económicas	Cantidad empresas	Promedio Razón de efectivo		Promedio de	
		Régimen ordinario	SIMPLE	Efectivo y equivalentes 31/12/2019	Pasivos Corrientes 31/12/2019
A0145 - Cría de aves de corral	7	446%	2919%	\$116.311	\$1.945.010
M7210 - Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	1	789%	1057%	7.667	972
N8211 - Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	7	1107%	1307%	341.113	290.218
G4641 - Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	3	76%	220%	187.739	339.798
J6120 - Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	1	956%	1098%	565.779	59.188
B0510 - Extracción de hulla (carbón de piedra)	9	5%	140%	38.045	590.209
F4321 - Instalaciones eléctricas	2	101%	220%	13.339	1.151.154
S9492 - Actividades de asociaciones políticas	1	0%	111%	-	13.245
M7020 - Actividades de consultaría de gestión	22	1672%	1782%	402.864	1.925.977

Fuente: elaboración propia calculada a partir de la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, 2019 y aplicando indicadores financieros. Montos expresados en miles de pesos colombianos.

- Las categorías G4530, F4290 y N8299 se encuentran dentro de este grupo y dentro de las diez categorías que más número de empresas clasifican.
- La mediana, que es dato central, en que mejora el indicador de la razón corriente para las empresas que les conviene el simple, pasa del 15% en el régimen ordinario al 29% con el SIMPLE, es decir, mejora 14 puntos básicos.

## 4. Conclusiones y recomendaciones

La tasa de cumplimiento de requisitos de las PYMES para acoger el simple según estudio hecho sobre la base de datos de la Superintendencia de Sociedades 2019 es del 18%, tasa considerablemente baja que podría conllevar a que el proceso de adopción sea lento, gradual y probablemente no tenga el efecto esperado por el gobierno en el camino a la formalización.

En contraposición a lo anterior, conforme la evolución incremental de los inscritos en el Régimen Simple de Tributación-RST, el crecimiento a nivel nacional por municipio y departamento desde su concepción hasta marzo de 2021, permite concluir que el mecanismo de tributación bajo el régimen SIMPLE ha tenido un resultado superior a cualquiera de los mecanismos de simplificación tributaria precedentes. No fueron objeto de este estudio las entidades del primer rango según el artículo 908 E.T. como son las tiendas pequeñas, minimercados y micro-mercados; por lo cual recomiendo que se aborde dicho estudio y se analicen sus efectos para contar con un panorama completo del efecto del mecanismo sobre la sociedad. Así mismo recomiendo que antes de abordar un estudio similar se obtengan fuentes fidedignas en relación con la información de pensiones la cual es de carácter privado, pues como se explica en las limitaciones, la información usada para tal fin fue construida por sectores económicos mediante diversas depuraciones y la información puede generar efectos sobre el estudio.

Sin perjuicio del caso particular de cada empresa y de la naturaleza de sus operaciones, además del número de municipios donde las desarrolle, se infiere que la carga administrativa es mucho menor en el régimen SIMPLE, lo cual conlleva a la reducción de los costos administrativos y el mejoramiento del flujo de caja de las pymes.

Con base en los análisis realizados no se identificaron patrones determinantes particulares por sectores económicos, activos, ingresos, de las empresas como tampoco de los indicadores analizados; que hagan pensar en factores determinantes por sector para poder

recomendar la adopción del SIMPLE sin reparos y sin que antes sea evaluado el caso particular de cada empresa.

De las empresas que cumplen los requisitos, pero no les conviene el SIMPLE por incremento en su carga tributaria, el 41,8%, equivalente a 761 empresas, están agrupadas en diez (10) actividades económicas y la mayor concentración está en las de rango 4 de expendio de comidas, bebidas y transporte, con 407 empresas.

De las empresas que cumplen los requisitos y les conviene el SIMPLE porque su carga tributaria disminuye, el 46,8%, equivalente a 673 empresas, están agrupadas en diez (10) actividades económicas y la mayor concentración está en las de rango 1-micromercados, con 277 empresas.

Existen seis categorías comunes entre las diez (10) que no les conviene y a las diez (10) que les conviene acogerse al simple, de las cuales las empresas de construcción son mayoría dentro de las que no les conviene y presentan las cifras más disímiles. Hay dos categorías de actividades agrícolas pecuarias que tienen representación equitativa en las que les conviene y no les conviene el SIMPLE.

La rentabilidad media del activo para las empresas que les conviene el SIMPLE mejora en promedio 0,34 puntos porcentuales, pasando de 0,41% calculado por régimen ordinario a 0,75% cuando se calcula por SIMPLE. La rentabilidad media del patrimonio en las empresas que les conviene el SIMPLE mejora 0,6 puntos, al pasar de 1,1% en régimen ordinario a 1,7% en SIMPLE.

Las empresas cuyos indicadores de liquidez y de rentabilidad del activo son mejores, por lo general tienen una relación de activos/patrimonio superior al 70%; sin embargo, no se identifica un patrón de indicadores o de composición de activos que sea determinante en el favorecimiento por el régimen SIMPLE, por lo cual las empresas que presentan pérdidas pueden estar en una peor situación para acoger el SIMPLE. Bajo este régimen

seguramente deberán tributar, lo cual no ocurre en el régimen ordinario, en el que además se pueden compensar las pérdidas en periodos posteriores.

## 5. Bibliografía

- Almeida Sánchez, M. D. (2014). *Macroeconomía del desarrollo - Experiencias internacionales en transparencia fiscal*. <https://doi.org/1680-8843>
- Arenas de Mesa, A., & United Nations. Economic Commission for Latin America and the Caribbean. (2016). *Sostenibilidad fiscal y reformas tributarias en América Latina*. CEPAL.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40624/1/S1600733\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40624/1/S1600733_es.pdf)
- Arias; Fidias G. (2012). *El proyecto de Investigación* (Editorial Episteme (ed.); Sexta edición).  
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=W5n0BgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=arias+2012&ots=kXnQhIwtk4&sig=C1IIAwQLmowXYwk93e2KK0mrrgk#v=onepage&q=arias+2012&f=false>
- Carrasquilla, A. (2018). Exposición de motivos del proyecto de ley “Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones”. En *Gaceta del Congreso*.  
[http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-130987%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-130987%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased)
- CEPAL. (1998). *El Pacto Fiscal* (47a ed.). CEPAL  
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/14950>
- Chacaltana, J., Office, I. L., & Bertranou, F. (2018). *Políticas de formalización en América Latina: Avances y Desafíos* (Número October).  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_645159.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_645159.pdf)
- García S. Oscar León. (2009). *Administración Financiera, fundamentos y aplicaciones*.  
<https://es.scribd.com/document/472992240/Administracion-Financiera-fundamentos-y-aplicaciones-oscar-leon-garcia-serna-4ta-edicion-pdf>
- Gómez, H. J., Steiner, R., & José Gómez, H. (2015). La Reforma Tributaria y su impacto sobre la Tasa Efectiva de Tributación de las firmas en Colombia. *Coyuntura Económica*, XLV(1), 13–44.  
[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2885/Co\\_Eco\\_Ju](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2885/Co_Eco_Ju)

- nio\_2015\_Gómez\_y\_Steiner.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- González Dario. (2006). *Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina*. 1–57. <https://publications.iadb.org/es/publicacion/13467/regimenes-especiales-de-tributacion-para-pequenos-contribuyentes-en-america>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (McGraw hill Interamericana (ed.); Cuarta Edición). Noé Islas López. [www.banxia.com](http://www.banxia.com)
- Lahera, E. (1999). El pacto fiscal en América Latina: una propuesta de la CEPAL. *Revista de Comercio Exterior Bancomext*, 49(6), 537–548. <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/283/3/RCE3.pdf>
- Lemos Rodrigues de Souza, R. J. (2015). *Régimen Especial de Tributación Como Mecanismo de Desarrollo de las Pymes Brasileñas y los Retos de la Protección del Crédito Tributario en los Procesos Concursales* [Universidad de Castilla-La Mancha]. [https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/8713/TESIS\\_Lemos\\_Rodrigues\\_de\\_Souza.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/8713/TESIS_Lemos_Rodrigues_de_Souza.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio de Hacienda, & Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, D. (2021). *RST, Régimen Simple de Tributación, Una nueva forma de tributarle al País*. <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Informe-RST-marzo.pdf>
- Montero, I., & León, O. G. (2005). Sistema de Clasificación del método en los informes de investigación en Psicología. *International journal of clinical and Health Psychology: IJCHP.*, 5, 115–127. <https://doi.org/16972600>
- Pinzón, J., De Bogotá, U., Lozano, J. T., De, F., Económicas, C., & Administrativas, Y. (s/f). *PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA EN LA TRIBUTACIÓN DE COLOMBIA CARMEN GARCÍA*.
- Rodríguez, E. L. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y Regímenes Simplificados en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 51, 14. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=Privado+Tributación+de+pequeños+contribuyentes&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Privado+Tributación+de+pequeños+contribuyentes&btnG=)
- Salazar-Xirinachs, J. M., & Chacaltana, J. (2018). *Políticas de Formalización en América*

*Latina, Avances y Desafíos* (Organización Internacional del Trabajo (ed.)). OIT, Oficina Regional Para América Latina y el Caribe.  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_645159.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_645159.pdf)

## Anexos:

**Tabla 3-12** Análisis cruzado a cinco mejores indicadores entre razón de efectivo, rentabilidad patrimonial y del activo vs solidez patrimonial

Actividad	Razón Efectivo	Rentabilidad patrimonial	Rentabilidad activo	Relación entre el patrimonio / activos	Rango del patrimonio/ activos <0%;30%;70%;100%	Razón Efectivo	Rentabilidad patrimonial	Rentabilidad activo	Relación entre el patrimonio / activos	Rango del patrimonio/ activos <0%;30%;70%;100%	Razón Efectivo	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad el activo	Relación entre el patrimonio / activos	Rango del patrimonio/ activos <0%;30%;70%;100%
A0145 - Cría de aves de corral	17297%	824,23%	-39,48%	-5%	0%	172,97	824,23%	-39,48%	-5%	0%					
F4111 - Construcción de edificios residenciales	27589%	2,68%	0,05%	2%	30%	0,92	932,10%	-0,44%	0%	0%	7,15	15,96%	422,57%	2648%	100%
F4111 - Construcción de edificios residenciales						0,03	361,52%	1,87%	1%	30%					
F4210 - Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	13391%	-0,03%	-0,03%	126%	100%	0,02	1052,32%	6,33%	1%	30%					
G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	22196%	1,09%	0,80%	73%	100%	0,00	319,39%	-6,51%	-2%	0%					
H4921 - Transporte de pasajeros						0,06	341,89%	927,11%	271%	100%	0,06	341,89%	927,11%	271%	100%
HS223 - Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo											0,83	1,51%	67,73%	4484%	100%
M6920 - Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria						0,05	363,43%	15,61%	4%	30%					
M7010 - Actividades de administración empresarial	22122%	1,86%	1,83%	98%	100%	1,76	728,94%	-58,48%	-8%	0%	1,42	93,46%	89,95%	96%	100%
N7990 - Otros servicios de reserva y actividades relacionadas						0,09	331,44%	17,47%	5%	30%	0,72	4,72%	264,39%	5603%	100%
N8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.						1,84	11338,30%	-9,78%	0%	0%	0,00	69,29%	15701,33%	22659%	100%
B0910 - Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	14823%	0,96%	0,89%	93%	100%										
C1089 - Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.											0,56	33,81%	78,01%	231%	100%
F4312 - Preparación del terreno	14655%	1,22%	1,18%	97%	100%						0,39	-480,02%	83,17%	-17%	0%
G4799 - Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados															
M7020 - Actividades de consultoría de gestión	36914%	2,26%	1,83%	81%	100%										
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	143004%	2,70%	3,98%	148%	100%										
M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	38523%	78,48%	0,64%	1%	30%										
N8291 - Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia											5,67	106,36%	94,31%	89%	100%
Q8621 - Actividades de la práctica médica, sin internación											0,79	1,97%	71,92%	3658%	100%